

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

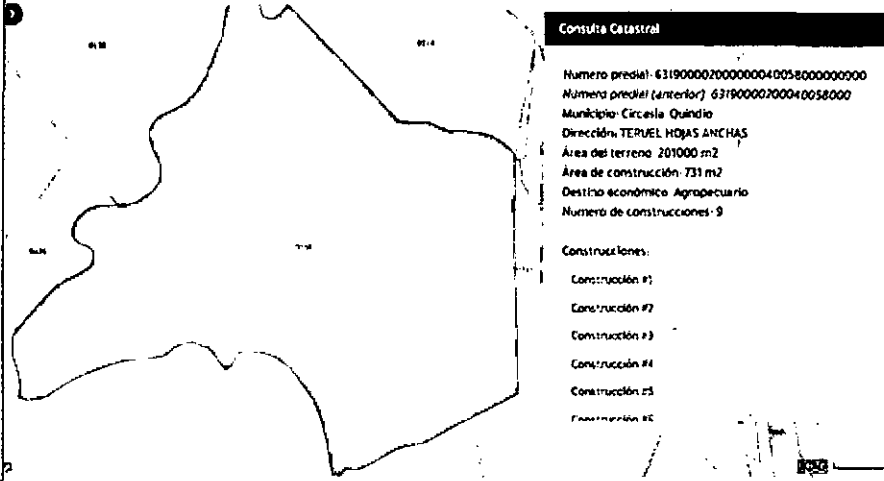
Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6633-2024**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL.
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia.
Código catastral	63190000200040058000 (Predio Madre)
Matrícula Inmobiliaria	280 – 246526
Área del predio según Certificado de Tradición	3060m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	201000m² (Predio Madre)
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.82"N, Long: -75°40'36.50"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.56"N, Long: -75°40'37.41"W



RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	13.80m²
Caudal de la descarga STARD	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Consulta Catastral Numero predio: 631900002000000040058000000000 Numero predio (anterior): 63190000200040058000 Municipio: Circasia Quindío Dirección: TERUEL HOJAS ANCHAS Área del terreno: 201000 m2 Área de construcción: 731 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 9 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5 Construcción #6	
Imagen 1 Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-644-10-17-2024 del 17 de octubre de 2024**, notificado mediante correo electrónico el día 30 de octubre de 2024 al señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del radicado N° 015155.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 03 de diciembre de 2024 por parte de la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

- "Se realiza visita se evidencia 1 vivienda 1 habitación, 1 cocina.
- Cuenta con un STARD en funcionamiento en prefabricado.
 - Trampa de grasas en prefabricado de 0.62m de diámetro de 105L
 - Tanque séptico: en prefabricado 1.50m de diámetro con altura til de 0.98m con un volumen de 2000Lts.
 - FAFA: e material de prefabricado con dimensiones de 1.50m de diámetro con una altura útil de la lámina de agua 0.49m, con un volumen de 2000L y su material filtrante es grava.
 - Cuenta con zanja de infiltración.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Realizar mantenimiento al Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente debido a que en la visita técnica se evidencio uno de los accesorios estaba tapado lo que producía rebose situación que debe corregirse"

Que el día 17 de diciembre de 2024, a través del radicado N° 018183-24, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que solicito:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6633-24**, para el predio **LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-246526** y ficha catastral No. **Sin Información**, se encontró que la memoria técnica de diseño propone la disposición final a pozo de absorción.

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 03 de Diciembre de 2024, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita se evidencia 1 vivienda, 1 habitación, 1 cocina
- Cuenta con un STARD en funcionamiento en prefabricado
- Trampa de grasa: En prefabricado con dimensiones 0.62m de diámetro de 105L
- Tanque séptico: en prefabricado 1.50m de diámetro con altura útil de 0.98m con un volumen de 2.000L
- FAFA: Material de prefabricado con dimensiones de 1.50m de diámetro, con altura útil de la lámina de agua 0.49m, con un volumen de 2.000L y su material filtrante es grava
- Cuenta con zanja de infiltración

Por lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de grasas, el Tanque Séptico, al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y al Pozo de Absorción. Se debe retirar la totalidad de las natas y el material sedimentado.
- Realizar mantenimiento al Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente debido a que en la visita técnica se evidencio uno de los accesorios estaba tapado lo que producía rebose situación que debe corregirse.
- Presentar memoria de cálculo de la disposición final a campo de infiltración evidenciada en el momento de la visita, debidamente firmada por el profesional idóneo.
- Presentar plano de detalle del campo de infiltración evidenciado en campo. El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 x 70 y en formato digital, debe estar debidamente firmado por el profesional idóneo.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 517-25, el señor Alejandro Zuluaga allegó formato de entrega de anexo de documentos, con lo que adjunto:

- Copia del requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- Sistema de disposición de aguas residuales existente- Memorias de diseño del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Sobre con contenido de dos (02) planos del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

El día 27 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita técnica y describe lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda de 1 piso construida la cual se conforma de 1 habitación, 1 baño, 1 cocina. 1 patio de ropas. Es habitado permanentemente por 2 personas.

Cuenta con STARD en prefabricado la trampa de grasas 105 LTS, tanque séptico de 2000 LTS prefabricado con mantenimiento.

FAFA prefabricado de 2000 LTS con piedra como material filtrante.

La disposición final es a campo de infiltración

En el área del predio y vertimiento no se observan fuentes hídricas.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 28 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 029 de 2025

FECHA:	28 de Febrero de 2025
SOLICITANTE:	Hugo Andrés Agirre Sánchez
EXPEDIENTE N°:	6633 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 del de Junio del 2024.
2. Informe técnico del 02 de julio de 2024, en respuesta al comunicado interno DG-101 – 2024. Emitido por el grupo del recurso hídrico de la entidad.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-644-10-17-2024 del 17 de Octubre de 2024 y notificado electrónicamente con No. 15155 del día 30 de Octubre 2024.
4. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
5. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 03 de diciembre de 2024.
6. Oficio de Requerimiento técnico No. 18183 del 17 de diciembre de 2024.
7. Guía de correo certificado con el asunto 18183-24 enviado el 17 de diciembre de 2024. Y confirmación de oficio leído del 17 de diciembre de 2024.
8. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera física con radicado No. 517-25 del 16 de Enero de 2025.
9. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 26 de febrero de 2025.
10. Nueva visita técnica de inspección de estado y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 27 de febrero de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL.
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia.
Código catastral	63190000200040058000 (Predio Madre)
Matrícula Inmobiliaria	280 – 246526
Área del predio según Certificado de Tradición	3060m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	201000m ² (Predio Madre)
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.82"N, Long: -75°40'36.50"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.56"N, Long: -75°40'37.41"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	13.80m ²
Caudal de la descarga STARD	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

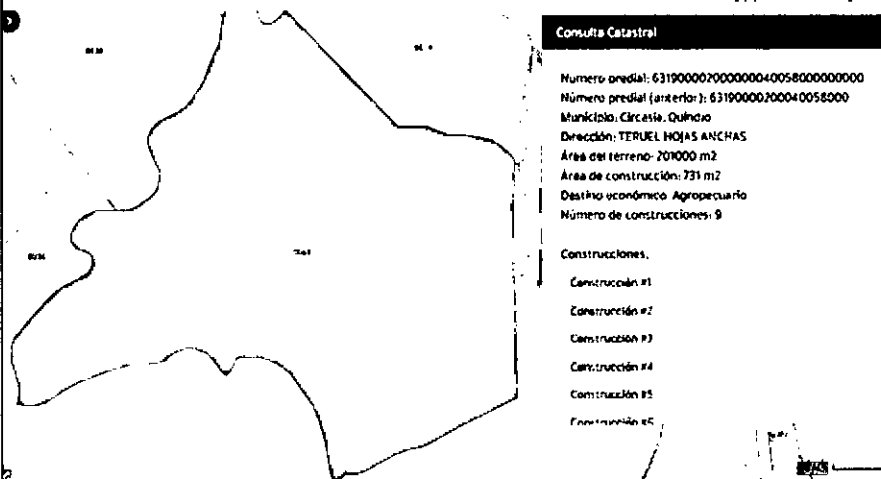


Imagen 1 Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que genera el vertimiento es domestica de una (1) vivienda campestre construida en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado tipo cónico convencional de 2000Lts,

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compuesto por una (1) trampa de grasas en prefabricada tipo cónica, un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **10 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser instaladas en material de prefabricado convencional tipo cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.63m de Ø (Diámetro), y 0.36m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.65m de Ø (Diámetro), y 1.0m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.65m de Ø (Diámetro), y 1.0m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.8min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción mínima de **13.80m²**. Con zanja de 18.40 metros, larga y 0.75 metros ancho.

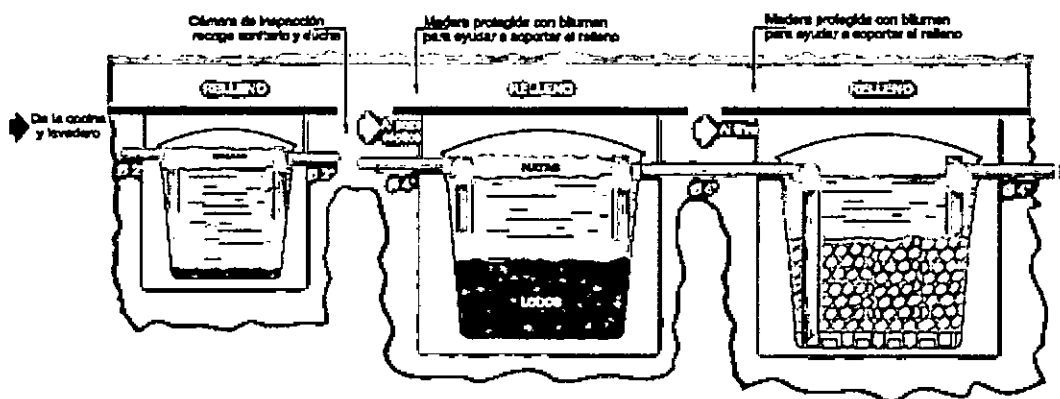


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 03 de diciembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelin Guzmán, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 1 vivienda 1 habitación, 1 cocina.
- Cuenta con un STARD en funcionamiento en prefabricado.
- Trampa de grasas en prefabricado de 0.62m de diámetro de 105L
- Tanque séptico: en prefabricado 1.50m de diámetro con altura til de 0.98m con un volumen de 2000Lts.
- FAFA: e material de prefabricado con dimensiones de 1.50m de diámetro con una altura útil de la lámina de agua 0.49m, con un volumen de 2000L y su material filtrante es grava.
- Cuenta con zanja de infiltración.

5.1. CONCLUSION DE LA VISITA TECNICA

EL sistema inspeccionado se evidencia con falta de mantenimiento.

5.2. RESULTADOS DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

5.3. CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema inspeccionado funciona adecuadamente y presenta mantenimiento reciente

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, no obstante, de acuerdo a la evaluación técnica se evidenció inconsistencia en cuanto al módulo de disposición final el cual no coincidió con el propuesto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 018183 del 17 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

- Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio, y al pozo de absorción. Se debe retirar la totalidad de las natas y el material sedimentado.*
- Realizar mantenimiento del filtro anaerobio debido a que en la visita se evidencio que uno de los accesorios estaba tapado lo que producía rebose situación que debe corregirse.*
- Presentar memoria de cálculo de la disposición final acampo de infiltración evidenciado en el momento de la visita debidamente firmada por el profesional idóneo.*
- Presenta plano de detalle del campo de infiltración evidenciado en campo. El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100X70 cm y formato digital. Debe estar debidamente firmado por el profesional idóneo.*
- Generar condiciones para una nueva visita técnica.*

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimientos.

Como resultado de la solicitud de revisión de elementos naturales, determinantes ambientales y demás, mediante el comunicado interno DG-101 – 2024 al grupo del recurso hídrico de la entidad, el día 2 de julio de 2024 los funcionarios Lina Marcela Alarcón Mora, Lina María Gallego Echeverry y Patricia Rojas Sánchez, emiten informe de visita técnica del predio de parcelación praderas del Teruel.

En el informe técnico en mención se confirma que en 1 de los 3 putos verificados si es un nacimiento existente en el área de influencia del proyecto, en las coordenadas georreferenciadas:

Punto nacimiento: Lat: 4°33'25.03"N, Long: -75°40'44.08"W.

"De acuerdo con el modo de emerger, corresponde a un tipo de manantial por filtración, el cual configura cauce y lámina de agua que discurre mediante canal natural correspondiente a quebrada innominada tributaria de la quebrada La Bella que tributa a la quebrada Hojas Anchas y hace parte de la unidad hidrográfica del río Espejo. Al momento de la visita se observó lámina de agua que discurre de manera continua, sin embargo, se desconoce la permanencia del flujo de agua en el tiempo, teniendo en cuenta que se han presentado lluvias en las últimas semanas."

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se informa por parte del personal que atiende la visita, que el área forestal protectora se encuentra demarcada en un radio de 100 metros, a partir del nacimiento de agua, identificada mediante estacas con banderín color azul y en plano que hace parte integral de la licencia de movimiento de tierra aportada en el momento de la visita otorgada mediante resolución No 299 del 1 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA".

El proyecto de la parcelación aprobado por el municipio de Circasia, se presenta a continuación y en él se identifica el nacimiento o manantial de agua, y se delimita en círculo color naranja, el retiro que debe dejarse para su protección."

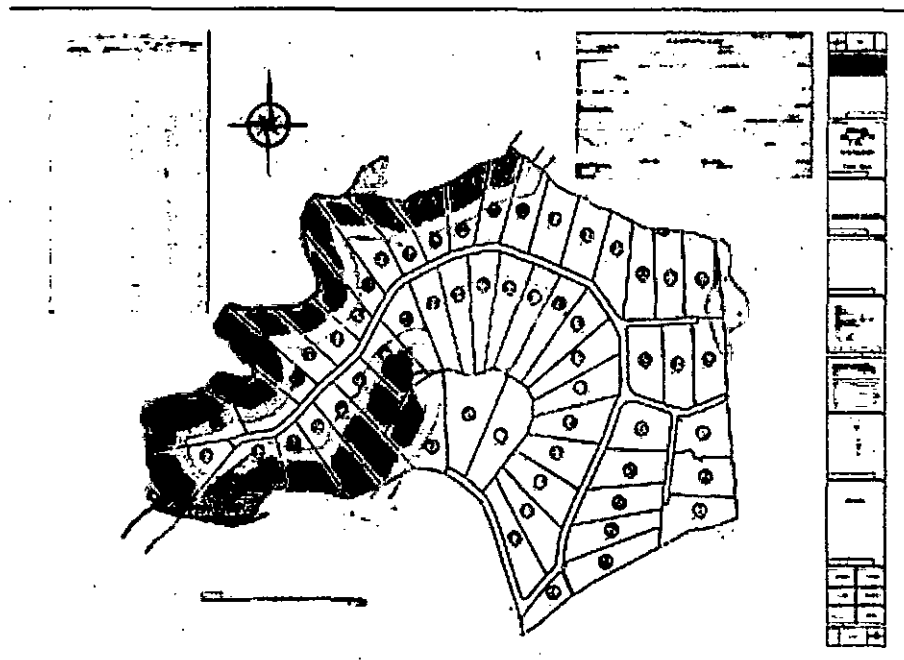


Imagen 3 tomado de informe técnico

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 158 expedida el 13 de Septiembre de 2022 por el secretario de infraestructura y administración municipal del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio LT 3 de la parcelación el Teruel, se encuentra en el Área rural del municipio de Circasia:

PERMITIR: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

LIMITAR: Bosque protector productor, sistema agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento colectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

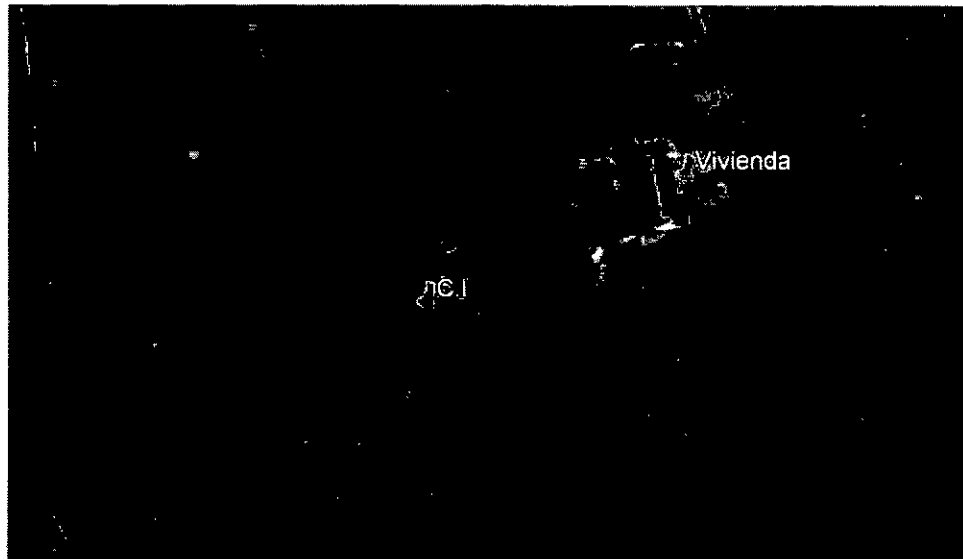


Imagen 4 Tomada de Google Earth e implantación del proyecto

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Según informe del 02 de julio de 2024 emitido por el grupo del equipo del recurso hídrico de la entidad se identificó nacimiento de agua en las coordenadas Lat: 4°33'25.03"N, Long: -75°40'44.08"W con lo cual y en base a esta información, se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 272m la infiltración del efluente tratado y a 285m la infraestructura generadora del vertimiento, determinando que cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración. De las que habla el decreto 1076 de 2015.

También se evidencia que el predio hace parte un área forestal protectora. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHÁS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 tomado del archivo Shape File de la implantación del proyecto

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6633 de 2024 Para el predio 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL De la Vereda Hojas anchas del Municipio Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 246526 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se encuentra construida en el predio, Es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 10 contribuyentes.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio LT 54 se determinó un área necesaria de 14.70m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'30.14"N, Long: - 75°40'45.25"W con altitud 1660 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-029-2025 del 28 de febrero de 2025**, el ingeniero ambiental **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda campestre construida; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos en el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-246526**, que el predio cuenta con fecha de apertura del 19 de mayo de 2022 y cuenta con un área de 3060 M2.

Así mismo, el concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 158 del 15 de septiembre de 2022, expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), certifica que el predio se encuentra ubicado en área rural del Municipio de Circasia (Q), autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

"(...)

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

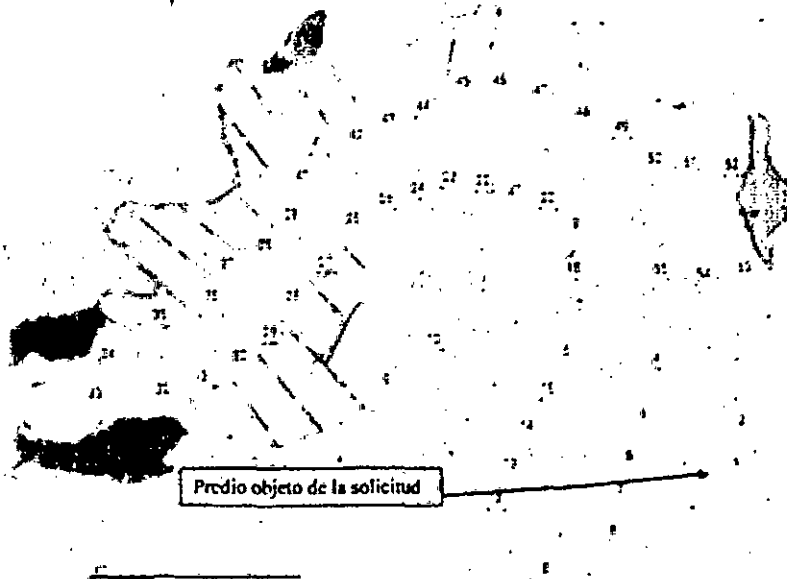
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asunto: Concepto uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No 188 del 13 septiembre 2022 y respuesta a radicado 2022RE3658 del 29/05/2022.

Cordial saludo,

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
Ficha catastral	SIN INFORMACION
Matrícula inmobiliaria	780-246526
Nombre del predio	LOTE 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL
Área relacionada en el Certificado de Tradición	3060 M2
Localización	Área Rural del Municipio de Circasia

Imagen 1 a. aspectos generales del predio LOTE 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL



Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL en el certificado de tradición y Libertad se establece que el lote tiene un área de 3060 M2.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

- La presente información sobre norma general es únicamente de carácter informativo, no otorga permiso alguno para adelantar ningún tipo de obras de urbanismo o construcción en el predio.
- De conformidad con la ley 1437 de 2011, artículo 28: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.
- El lote no cuenta con drenajes sencillo tal como lo muestra la imagen N° 3.
- La altura máxima permitida para el suelo rural será de 2 pisos con una altura de 6 metros de acuerdo a la resolución 720 del 2010 CRQ, para la construcción de una vivienda campesina.
- La ley 1228 del 2008 determina, en vías de tercer orden se extenderá mínimo 15 metros a lado y lado de la vía que se medirá a partir del eje, sobre estos 15 metros solo se podrán realizar obras para vías vehiculares, peatonales, parques y zonas verdes.
- El índice de ocupación de área neta será máximo del 30% del área neta urbanizable de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial.
- Cabe mencionar que dicho predio fue objeto de parcelación aprobado por la administración municipal, haciendo parte del decreto 034-1, actualmente vigente. De la revisión del listado de 149 predios anteriormente referenciado, se pudo establecer que el predio denominado EL TERUEL con matrícula inmobiliaria No 280-4940 y ficha catastral 6319000200040058000, hace parte de la denominación predios para vivienda campestre; por lo tanto, es parte integral del Decreto 034-1 del año 2010 en la ubicación número 135.

(...)"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el lote madre hace parte del decreto municipal 034-1 del año 2010 dicho predio se encuentra dentro de los predios posibles para la subdivisión para vivienda campestre.

Situación que debe ser tenida en cuenta por esta Autoridad Ambiental, a partir de la línea jurídica establecida por el comunicado interno OAJ-327-2023, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se le dará aplicabilidad al Decreto 034 de 2010.

Decreto 034-1 del 03 de junio de 2010 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINEN Y DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se encuentra el lote madre denominado EL TERUEL identificado con ficha catastral 6319000200040058000.

Así mismo el Decreto en mención define que esta área puede ser objeto de subdivisión hasta por 3000 M2 según estudios adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, teniendo en cuenta los términos del decreto 097 de 2006 y 3600 de 2008. Posteriormente adoptados por la Resolución 1688 de 2023, de la CRQ la cual establece las determinantes ambientales para el Departamento del Quindío.

Esta entidad se permite manifestar que tal y como quedó plasmado líneas atrás al proyecto EL TERUEL, le aplica el decreto 034 de 2010 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACION DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINENE Y SE DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ahora bien, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, que sirven de fundamento para resolver la solicitud, entre los cuales como se manifestó

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anteriormente se encuentra la línea jurídica trazada por la oficina Asesora jurídica de la CRQ, contenida en el comunicado interno OAJ-327-2023 suscrito por el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el cual se indica de manera literal:

"(...)

En virtud a la solicitud de concepto jurídico requerido a través del Comunicado relacionado en el asunto, de forma sumaria me permito exponer:

De los antecedentes narrados se puede colegir que la hipótesis planteada de forma particular conlleva a un pronunciamiento de esta Oficina asesora en el sentido de determinar si se puede inaplicar un acto administrativo que presuntamente resulta lesivo del orden legal superior; para ello debe primero traerse a colación lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Para el caso particular debe resaltarse que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los Concejos adoptan las decisiones a su cargo, y su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos; conforme lo anterior, el Acuerdo 034 de 2010 "Por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Circasia, es un acto administrativo, el cual, como se reseñara en el párrafo anterior, y por mandato del legislador, se presume legal hasta tanto no haya sido declarada su nulidad por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y mientras ello no ocurra, los efectos jurídicos que se derivan del mismo, y de igual forma las disposiciones contenidas en este, son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción sobre la cual recaen facultades al cuerpo colegiado, ello en consonancia del principio de seguridad jurídica.

Ahora, resulta también imperioso precisar para el caso que nos ocupa, que la llamada "excepción de ilegalidad", que no es otra que la facultad o posibilidad de inaplicar un acto administrativo que resulte lesivo del orden jurídico superior, está vedada única y exclusivamente en su aplicación, a los jueces administrativos, así lo ha determinado la Corte Constitucional y dicha teoría ha sido acogida en múltiples pronunciamientos por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de esta última Corporación puede resaltarse la Sentencia 23650 del 25 de mayo de 2011, que analizó:

"La Corte Constitucional puso de presente, además, que tal facultad de Inaplicar actos administrativos contrarios a las normas superiores, se reserva a la jurisdicción contencioso-administrativa. Fundamentó su decisión en el hecho de que los fenómenos jurídicos de excepción de inconstitucionalidad y excepción de ilegalidad distan de ser análogos.

A su juicio, el principio que rige la operatividad del Estado de Derecho es el de la obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas que profieren los organismos y las autoridades competentes, de modo que la norma jurídica, independientemente de

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva:

(...)

Asimismo, el juez constitucional estimó que la existencia de una justicia administrativa de rango constitucional impide que cualquier persona pueda pretextar ilegalidad de un acto administrativo para desobedecerlo:

(...)

De lo anterior se colige que sólo la jurisdicción contencioso-administrativa puede hacer uso de la llamada "excepción de ilegalidad", y ello podría hacerlo, obviamente cuando media un vicio de incompetencia. Sin embargo, en el caso sub examine no se reúnen las condiciones para que ello suceda."

Corolario a lo anterior, toda Entidad Pública debe acatar los actos administrativos so pena, que su desconocimiento con base en la aplicación de la excepción de ilegalidad, conlleve a una arbitrariedad por parte de la misma, pues no solo está claro que esta excepción solo es atribución de Impetrarse por parte de un Juez de la República, sino además, que los actos administrativos expedidos por una autoridad, de cualquier orden, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no sean declarados nulos por la rama jurisdiccional del Estado.

Una vez expuestas las líneas que anteceden, resulta claro para esta Oficina Asesora que toda Entidad Pública debe dar aplicación a los preceptos o mandatos contenidos en el Acuerdo 034 de 2010 expedido por el Concejo Municipal de Circasia (Q), en virtud de la presunción de legalidad de la cual se encuentra revestido.

(...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, cuenta con una fecha de apertura del 19 de mayo del año 2022, y el fundo tiene un área de 3060 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio a los tamaños mínimos contemplados en el decreto 034 de 2010, el cual estipula que el predio madre EL TERUEL identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-4940 y ficha catastral No. 6319000200040058000, podría ser objeto de subdivisión por hasta 3.000 M2; por lo tanto y teniendo en cuenta que el predio LOTE # 3 fue objeto de parcelación del lote madre EL TERUEL cumpliendo con las densidades máximas de parcelación para vivienda campestre en el municipio de Circasia (Q), densidades que posteriormente fueron adoptadas en la Resolución 1688 de 2023 ", tal y como se evidencia a continuación:

Municipio	Densidad Máxima de vivienda campestre total predios #	Densidad en Áreas de Vivienda Campestre (m ²)
Armenia	3	3100
Buenavista	1	11000
Calarcá	3	3700
Circasia	3	3000
Córdoba	1	7700
Filandia	1	14500
Genova	2	5200
La Tebaida	1	10800
Montenegro	1	9500
Pijao	2	4000
Quimbaya	1	9100
Salento	1	8100

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRO, 2009

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 034 de 2010, que a partir de la fecha en consideración a la línea trazada por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se le dará aplicabilidad, por lo tanto, es viable otorgar el permiso de vertimientos para el predio **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

Que los anteriores documentos son públicos y están amparados por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

Que la fuente de abastecimiento: Del predio **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas Públicas del Quindío- EPQ.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud que se encuentra construido en el predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio objeto de trámite, propiedad del señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado tipo cónico convencional de 2000Lts, compuesto por una (1) trampa de

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas en prefabricada tipo cónica, un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser instaladas en material de prefabricado convencional tipo cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.63m de Ø (Diámetro), y 0.36m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.65m de Ø (Diámetro), y 1.0m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.65m de Ø (Diámetro), y 1.0m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.8min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción mínima de **13.80m²**. Con zanja de 18.40 metros, larga y 0.75 metros ancho.

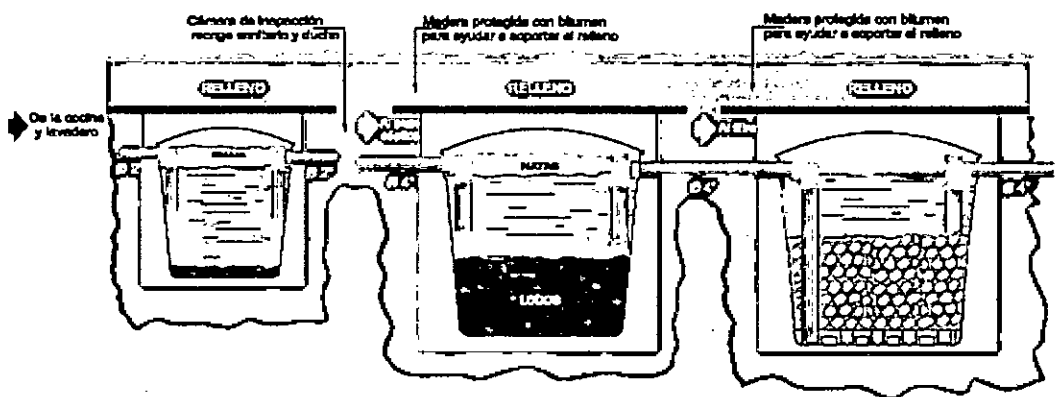


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el concepto técnico **CTPV-029-2025 del 28 de febrero de 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-029-2025 del 28 de febrero de 2025:**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar trámite de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso se encuentra conforme con la reglamentación expedida por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HUGO ANDRÉS AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.912.029**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 3 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246526** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **hugopr22@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 917 DEL 14 DE MAYO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Aprobación jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ

Proyección técnica: JOHAN SEBASTIÁN PULECIO
Ingeniero Ambiental contratista – SRCA – CRQ.

Revisión técnica: JEISSY RAFAELIA TRIANA
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.